



RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA 2018 PARA LA PROMOCIÓN DE FESTIVALES FLAMENCOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO.

Vistos los expedientes para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato, al amparo de la Orden de 21 de junio de 2011 (Boja nº 135 de 12 de julio) y de la Resolución de 18 de julio de 2018 (BOJA nº 148, de 1 de agosto), por la que se convocan las ayudas para el año 2018, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 21 de junio de 2011 (BOJA nº 135 de 12 de julio), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato.

Segundo.- Mediante Resolución de 18 de julio de 2018 (BOJA nº 148, de 1 de agosto) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se convocan para el ejercicio 2018, las subvenciones para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato.

Tercero.- Las personas y entidades que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, presentan respectivamente solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo normativamente establecido al efecto.

Cuarto.- Examinadas las solicitudes presentadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en las que figuran en el Anexo antes mencionado concurren causas diversas de desestimación conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras.

Quinto.- El 16 de noviembre de 2018 se dicta Propuesta de Resolución de desestimación de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se propone desestimar solicitudes de subvención presentadas en la convocatoria 2018 para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato. En el Anexo de la citada Propuesta se indican las solicitudes que se proponen desestimar, concediendo de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Propuesta en la web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para que presentaran aquellos documentos y alegaciones que en su derecho estimaran pertinentes.

Dicha Propuesta fue publicada en la web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales el mismo día en que fue dictada, por lo que el plazo para formular alegaciones finalizó el 30 de noviembre de 2018.

En relación a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Algar, reiterado su examen por los técnicos competentes una vez dictada y publicada la Propuesta de Resolución de desestimación conjunta de 16 de noviembre de 2018, se constata que incurre en causa de desestimación, por lo que el 3 de diciembre de 2018 se dicta en relación a este solicitante propuesta de resolución de desestimación que le fue notificada el 11 de diciembre de 2018, concediéndole en la misma plazo para que formulase las alegaciones y aportase la documentación que a su derecho convenga.

Sexto.- De entre los solicitantes concurrentes a los que se ha dictado Propuesta de Resolución de desestimación no consta a la Agencia que hayan aportado alegaciones o documentación alguna, dentro del plazo concedido al efecto, a fin de desvirtuar el sentido de la misma.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw816PFIRMAQVhJ9hRDMwMwAd0M.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	RXPMw816PFIRMAQVhJ9hRDMwMwAd0M	PÁGINA	1/6



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 21 de junio de 2011 y en el artículo 15 apartado d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Segundo.- La Orden de 21 de junio de 2011, antes referida, establece en distintos apartados del Cuadro Resumen de las bases reguladoras los siguientes aspectos:

El apartado 2 recoge los conceptos subvencionables, en concreto, en su subapartado 2.a) se recogen entre los mismos:

- *Festivales, noches o veladas flamencas de un solo día.*
- *Festivales flamencos de pequeño formato. Se entenderá como tales aquellos cuya programación tenga una duración de entre dos y tres días.*
- *Festivales flamencos de mediano formato. Se entenderá como tales aquellos cuya programación tenga una duración de entre cuatro y siete días.*

Asimismo, en dicho subapartado 2.a), se recoge expresamente que *“En todo caso, el plazo de ejecución de la actividad deberá iniciarse dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalizar como máximo dentro del año siguiente al de la mencionada convocatoria.”*

En el apartado 4 relativo a las personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones, se establece en el subapartado 4.a)1º que podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, instituciones o entidades, públicas o privadas, organizadoras de los festivales flamencos.

Queda expresamente excluido el tejido asociativo del flamenco, al disponer de una convocatoria de ayudas específica.

A tenor del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece que:

- 1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.....*
- 2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea....*

Conforme a lo recogido en el artículo expuesto en el párrafo precedente no está contemplada la posibilidad de subcontratar la actividad subvencionada en la Orden de 21 de junio de 2011.

Tercero.- Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Código:RXPMw816PFIRMAQVhJ9hRDMwMwAd0M. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	RXPMw816PFIRMAQVhJ9hRDMwMwAd0M	PÁGINA	2/6



En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en el Anexo, se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*

En relación a los Ayuntamientos citados en el Antecedente de Hecho Quinto de la presente Resolución, se detecta que en las solicitudes formuladas por los mismos concurren diversas causas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación. Así, en relación con dichas solicitudes, en algunas el proyecto para el que se solicita la subvención no se encuadra dentro de los conceptos subvencionables, en otras el plazo propuesto de ejecución de la actividad no cumple lo prescrito por cuanto excede las limitaciones temporales recogidas en las bases reguladoras, o bien las personas o entidades que han formulado la solicitud se encuentran expresamente excluidas por la normativa aplicable de tal posibilidad e incluso algún solicitante pretendía subcontratar la ejecución de la actividad para la que solicita subvención no estando tal posibilidad prevista en las bases reguladoras. Asimismo, no consta a la Agencia evidencia de que por las entidades referidas se hayan formulado alegaciones o aportado documentación alguna en orden a desvirtuar el sentido de la propuesta de desestimación dictada.

Cuarto.- El artículo 21 de la Orden de 21 de junio de 2011, establece que: *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.”*

En la disposición derogatoria única apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se recoge que *“Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas”*. En consecuencia, la referencia realizada en el párrafo anterior al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, y a Propuesta de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales,

RESUELVO

Primero: Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas y entidades que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente propuesta en el tablón de anuncios de la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, según se dispone en el artículo 21 de la **Orden de 21 de junio de 2011**, y se recoge en el apartado 19 de su cuadro resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la

Código:RXPMw816PFIRMAQVhJ9hRDMwMwAd0M. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	RXPMw816PFIRMAQVhJ9hRDMwMwAd0M	PÁGINA	3/6



notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: M^a Cristina Saucedo Baro

Código:RXPmW816PFIRMAQVhJ9hRDMwMwAd0M.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	RXPmW816PFIRMAQVhJ9hRDMwMwAd0M	PÁGINA	4/6



ANEXO

Orden de 21 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato (Boja nº 135, de 12 de julio).

Nº Expte	Nombre Solicitante	Denominación proyecto	Motivo
S18/000439	AYUNTAMIENTO DE HINOJALES (HUELVA)	FESTIVAL DEL PROMOCIÓN DE NUEVOS VALORES DEL FANDANGO "LA TÓRTOLA"	Se establece en el Anexo I como fecha de inicio/fin de la actividad el 23/02/2019, por lo que se incumple el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se establece que "En todo caso, el plazo de ejecución de la actividad deberá iniciarse dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalizar como máximo dentro del año siguiente al de la mencionada convocatoria".
S18/000455	Mª DEL CARMEN NIETO FERNÁNDEZ	I CONGRESO DE BAILE FLAMENCO "DEDICADO A CONCHA BARAS"	El proyecto para el que se solicita la subvención consideramos que no es objeto subvencionable en la convocatoria que nos ocupa, ya que un congreso no es un festival, noche o velada flamenca de un solo día, ni tampoco un festival flamenco de pequeño ni mediano formato. Por ello se considera que el proyecto para el que se solicita subvención incumple el cuadro resumen en su apartado 2.a).
S18/000471	AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA (CÓRDOBA)	FLAMENCO ENTRE ENCINARES	Se prevé como fecha de inicio/fin de la actividad para la que se solicita la subvención el segundo sábado del mes de Abril de 2019 por lo que incumple el apartado 2.a) del cuadro resumen que recoge que "En todo caso, el plazo de ejecución de la actividad deberá iniciarse dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalizar como máximo dentro del año siguiente al de la mencionada convocatoria."
S18/000475	AYUNTAMIENTO DE LUCENA DEL PUERTO (HUELVA)	I FESTIVAL FLAMENCO DE LUCENA DEL PUERTO	La fecha de ejecución prevista es el 23/01/2019 por lo que se incumple el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se establece que "En todo caso, el plazo de ejecución de la actividad deberá iniciarse dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalizar como máximo dentro del año siguiente al de la mencionada convocatoria."
S18/000499	AYUNTAMIENTO DE LEPE (HUELVA)	I FESTIVAL DE FLAMENCO EN CALLE Y ESCAPARATES DE LEPE	La ejecución del proyecto para el que se solicita subvención está previsto que se inicie el 05/04/2019 y que finalice el 06/04/2019 por lo que se incumple la previsión contenida en el apartado 2.a) del cuadro resumen cuando establece que "En todo caso, el plazo de ejecución de la actividad deberá iniciarse dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalizar como máximo dentro del año siguiente al de la mencionada convocatoria."

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Carruja, 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: atccc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw816PFIRMAQVhJ9hRDMwMwAd0M.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	RXPMw816PFIRMAQVhJ9hRDMwMwAd0M	PÁGINA	5/6



S18/000523	AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA)	XI CONCURSO NACIONAL DE FANDANGOS DE LUCENA 2018	Las ayudas para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato tienen la finalidad de promover y fomentar el tejido profesional del flamenco. Esta finalidad no se cumple en un concurso que tiene como objetivo impulsar nuevos valores y talentos que no tienen renombre ni trayectoria artística, por lo que con la modalidad de un concurso no se encuadra dentro de los conceptos subvencionables previstos en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen.
S18/000534	PEÑA FLAMENCA CURRO MALENA	XL NOCHE FLAMENCA HOMENAJE A ANTONIO FERNÁNDEZ DÍAZ "FOSFORITO"	Al ser el solicitante de la subvención una peña flamenca se considera que se encuentra expresamente excluido de la posibilidad de concurrir a esta convocatoria de subvenciones ya que en el cuadro resumen se recoge en su apartado 4.a)1º que "... <i>Queda expresamente excluido el tejido asociativo del flamenco, al disponer de una convocatoria de ayudas específica</i> ". Asimismo se prevé como fecha de inicio/fin de la actividad para la que se solicita la subvención el 03/08/2019 por lo que se incumple el apartado 2.a) del cuadro resumen cuando establece que " <i>En todo caso, el plazo de ejecución de la actividad deberá iniciarse dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalizar como máximo dentro del año siguiente al de la mencionada convocatoria</i> ".
S18/000541	ASOCIACIÓN CULTURAL LA GUARIDA DEL ÁNGEL	JEREZ OFF FESTIVAL INTERNATIONAL. FLAMENCO MOVE YOUR SOUL	En este proyecto la duración de la actividad para la que se solicita subvención se fija en 15 días dentro del periodo comprendido entre el 03/01/2018 y el 10/04/2018, por lo que en atención a la duración de la misma no se encuadra dentro de los conceptos subvencionables ya que no es un festival, noche o velada flamenca de un solo día ni tampoco un festival flamenco de pequeño o mediano formato, así se considera que se incumple el apartado 2.a) del cuadro resumen.
S18/000516	AYUNTAMIENTO DE ALGAR	XXXII NOCHE FLAMENCA EN ALGAR	De los datos aportados por la entidad solicitante se deduce que la organización del festival para el que se solicita subvención se va a realizar por una empresa ajena a la entidad solicitante, constituyendo éste un claro supuesto de subcontratación no permitido en la Orden de 21 de junio de 2011.

Código:RXPMw816PFIRMAQVhJ9hRDMwMwAd0M.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	RXPMw816PFIRMAQVhJ9hRDMwMwAd0M	PÁGINA	6/6